

Tumbes, 22 de febrero de 2023.

VISTO: El pedido efectuado por el señor Vicerrector Académico a través del Oficio N° 122-2023/UNTUMBES-VRACAD, del 14 de febrero de 2023, ante el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria del 21 de febrero del año en curso, donde alcanza para su aprobación del **REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES;** y

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, ésta goza de autonomía normativa para elaborar y aprobar sus propios reglamentos y demás documentos técnicos necesarios y pertinentes y ejerce su gobierno en función de lo normado en ellos;

Que, mediante Oficio N° 099-2023/UNTUMBES-R-OGC, del 14 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, luego de las sugerencias realizadas por los diferentes Decanos de la UNTUMBES, alcanza al Vicerrector Académico, el **REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES,** para su aprobación;

Que, el Reglamento señalado en el visto, tiene por finalidad otorgar el Año Sabático a los docentes de la UNTUMBES, con la finalidad de estimular y promover la investigación científica, tecnología, humanística y la producción intelectual, fomentando, de esta manera, la cultura de publicación y difusión de sus resultados en beneficio de la comunidad;

Que, adicionalmente de las atribuciones establecidas en el artículo 59. de la Ley Universitaria N° 30220 y en el artículo 161. del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, es potestad del Consejo Universitario **aprobar,** ratificar, modificar, suspender o dejar sin efecto las decisiones que formalmente y en función del desarrollo institucional adopten y dispongan las Autoridades y las Instancias de Gobierno de menor jerarquía de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Oficio N° 122-2023/UNTUMBES-VRACAD, del 14 de febrero de 2023, el señor Vicerrector, alcanza el **REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES,** para su aprobación ante el Consejo Universitario;

Que, en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 21 de febrero del 2023, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "**REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**", de acuerdo al documento anexo que debidamente refrendado, forma parte íntegra de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrector Académico, para conocimiento y fines.

Dada en Tumbes, a los veintidós días de febrero de dos mil veintitrés.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ-RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.

c.c:
✓ RECTORADO-VRAC-VRINV
✓ FCA-FCE-FIPCM-FCS-FDCP.
✓ FACSO-DBU-PW-OCI.
✓ ARCHIVO.
JRCM/RECTOR.
IAPSEC.GRAL.



ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE AÑO
SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**



TUMBES, 2023

INDICE

		Pag.
CAPITULO I:	GENERALIDADES	03
Artículo 1º:	Denominación del año sabático	03
Artículo 2º:	Objetivo	03
Artículo 3º:	Finalidad	03
Artículo 4º:	Base Legal	03
Artículo 5º:	Limitaciones	03
Artículo 6º:	Impedimentos	04
CAPITULO II:	DE LOS REQUISITOS	04
Artículo 7º:	Requisitos	04
CAPITULO III:	DEL PROCEDIMIENTO	05
Artículo 8º:	Procedimiento	05
Artículo 9º:	Consideraciones	05
CAPITULO IV:	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	06
Artículo 10º:	Derechos	06
Artículo 11º:	Obligaciones	06
CAPITULO V:	DE LA SUSPENSIÓN Y SANCIONES	07
Artículo 12º:	Suspensión	07
Artículo 13º:	Sanciones	07
Artículo 14º:	Órgano Sancionador	07
CAPITULO VI:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	08



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Denominación del año sabático

La Universidad Nacional de Tumbes, en adelante la UNTUMBES, de conformidad con el artículo 88º, inciso 88.9 de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce el Año Sabático como un derecho para que sus docentes de categoría principal, asociado o auxiliar a la dedicación exclusiva o tiempo completo, al cumplir siete (07) años de servicio en la UNTUMBES; desarrollen durante un año interrumpido, un proyecto de investigación que concluye con la publicación en una revista indizada o plan de trabajo para la redacción y posterior publicación de un texto.

Artículo 2º.- Objetivo

El objetivo del presente reglamento es definir y normar los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático, así como establecer derechos, obligaciones, suspensiones y sanciones de los docentes beneficiarios.

Artículo 3º.- Finalidad

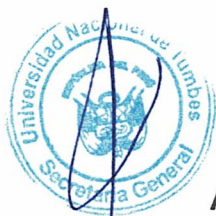
Se otorga el Año Sabático a los docentes de la UNTUMBES, con la finalidad de estimular y promover la investigación científica, tecnológica, humanística y la producción intelectual, fomentando, de esta manera, la cultura de publicación y difusión de sus resultados en beneficio de la comunidad.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de LA UNTUMBES

Artículo 5º.- Limitaciones

- El goce de Año Sabático se otorga por solo un año.
- Está prohibido el otorgamiento de Año Sabático en “vía de regularización” o eficacia anticipada para subsanar ausencias injustificadas u otro tipo de situaciones personales o no del docente con la finalidad de justificar el abandono de la función.



- En ningún caso deberá haber más de dos (02) docentes, con Año Sabático por Facultad
- El período de goce es ininterrumpido.

Artículo 6º.- Impedimentos

El docente que este gozando del beneficio del Año Sabático, no puede ejercer cargo académico ni ante órgano de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7º.- Requisitos

Los requisitos con los que debe cumplir el docente para acceder al beneficio del Año Sabático en la UNTUMBES, son:

- ✓ Constancia de ser docente con régimen de tiempo completo, de categoría principal, asociado o auxiliar con siete (07) años de servicio en la respectiva categoría, expedida por la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Presentar el Proyecto de Investigación a desarrollar durante el Año Sabático, en condición de ser ejecutado o, el plan de trabajo para la redacción de un texto, en ambos casos deberá contar con el visto bueno de la Unidad de investigación de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el docente solicitante, refrendado por una resolución de Consejo de Facultad.
- ✓ Compromiso escrito y autenticado por el área de Secretaría General, de utilizar el Año Sabático exclusivamente para los fines establecidos y cumplir con las disposiciones de la Ley Universitaria. Lo que incluye no realizar trabajo, consultoría u otro tipo de servicio a entidades públicas o privadas.
- ✓ No tener pendientes de entrega, actas de evaluación u otros documentos académicos y/o administrativos; ello deberá ser acreditado con una constancia expedida por la Oficina de Asuntos Académicos.
- ✓ No tener una sanción vigente y/o estar cursando por algún procedimiento de sanción por falta disciplinaria, funcional o contra la ética del docente investigador de la UNTUMBES, lo que será acreditado por la Unidad de Recursos Humanos.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- Procedimiento

- El docente que solicite el goce del Año Sabático y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7° de este reglamento, presenta su solicitud dirigida al señor Decano, por mesa de tramite virtual de LA UNTUMBES, adjuntando los documentos que se indican en el artículo anterior, con una anticipación de cuatro (04) meses previos al año sabático solicitado.
- El señor decano remite al Rector, el expediente, con los documentos solicitados de acuerdo al artículo 7° para su aprobación.
- El Rector remite el expediente a Secretaría General para que sea considerado y aprobado por el Consejo Universitario a través de un acto resolutivo, el mismo que estará a cargo del Secretario General de la UNTUMBES.

Artículo 9°.- Consideraciones

Si hubiera más de dos postulantes por Facultad para el otorgamiento de este beneficio, se tendrá en cuenta la categoría docente y la antigüedad del mismo en la Universidad

El derecho otorgado a los docentes aptos tiene vigencia de un (01) año.

En caso que un docente considerado en el cuadro de beneficiarios, no pudiera hacer uso del Año Sabático en su oportunidad, por razones de fuerza mayor; este derecho queda diferido con vigencia hasta por un (01) año más; en caso de no ejercitar hasta entonces su derecho, el beneficiario pierde el derecho.



CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- Derechos

El docente beneficiario de Año Sabático tiene derecho a:

- a) Percibir durante el Año Sabático todas las remuneraciones y beneficios de acuerdo a Ley, según corresponda a su categoría y dedicación.
- b) Recibir por parte de la UNTUMBES, las facilidades para el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para la ejecución del proyecto de Investigación
- c) La publicación por parte de la UNTUMBES, de su proyecto de investigación, artículo científico, a solicitud del interesado y en función a la disponibilidad presupuestal.
- d) Dictar conferencias sobre su trabajo de investigación realizado en la UNTUMBES.

Artículo 11º.- Obligaciones

El docente beneficiario de Año Sabático tiene las siguientes obligaciones:

- a) Presentar trimestralmente el informe de su proyecto de investigación o el plan de trabajo de redacción del texto a la Unidad de Investigación de la Facultad.
- b) Si el Proyecto de Investigación o la redacción del texto, llega a tener subvención económica adicional de la UNTUMBES, presentará la rendición de cuentas correspondiente.
- c) El docente beneficiario que tenga la necesidad de suspender su año sabático iniciado, por motivos de fuerza mayor, deberá dar a conocerlo por escrito al Decano de la Facultad.
- d) Una vez aceptada la renuncia o suspensión al beneficio del año sabático, el docente deberá reincorporarse a sus labores académicas.
- e) Al término del periodo del año sabático, presentará el informe final del trabajo de investigación, con el artículo científico correspondiente, o la publicación del texto.



CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y SANCIONES

Artículo 12º.- Suspensión

Se suspenderá el beneficio del Año Sabático al docente que aún no haya iniciado dicho periodo y que por motivos de fuerza mayor no podrá hacerlo; presentando un documento debidamente sustentado a su Decano para consideración del Consejo de Facultad, el cual emitirá un acuerdo y éste se le hará llegar al Rector para darle a conocer la suspensión del beneficio indicado, con el fin de que se emita una resolución dejando sin efecto el año sabático otorgado al docente.

Teniendo en cuenta esta condición, el docente beneficiario asume totalmente su carga lectiva y no lectiva sin perjuicio de la distribución ya realizada, ni del presupuesto de la constitución.

Artículo 13º.- Sanciones

El docente beneficiario que incumpla con la presentación de un informe trimestral en la fecha establecida, será sancionado con la suspensión definitiva del beneficio del Año Sabático y con la devolución de las remuneraciones y demás beneficios percibidos, excepto las que corresponden al periodo vacacional.

El docente beneficiario que incumpla con presentar el informe final, dentro del periodo establecido, se sancionará con la devolución de las remuneraciones y demás beneficios percibidos, excepto las que corresponden al periodo vacacional.

En ambos casos el docente beneficiario asume las responsabilidades administrativas y legales establecidas en el presente reglamento.

Artículo 14º.- Órgano sancionador

Los incumplimientos señalados en el presente Reglamento serán comunicados al Tribunal de Honor de la Universidad para la sanción respectiva, el cual procederá de acuerdo a sus atribuciones e impondrá la sanción de acuerdo al Estatuto de la UNTUMBES.

Toda resolución de sanción emitida, por incumplimiento con el presente Reglamento, se remite al legajo personal del docente como demerito, trayendo como consecuencia la reducción de dos (02) puntos de su evaluación, en caso desee participar, de los procesos de ratificación o promoción docente.

El docente que fue beneficiado y que incumpla con lo establecido en el presente reglamento, además de las sanciones económicas y administrativas señaladas, no podrá presentar nueva solicitud de goce de año sabático hasta después de diez (10) años, como sanción académica.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera:** Los docentes que desempeñan cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela de Posgrado, Director de Programa, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, Director del Departamento Académico y Director o jefe de las Unidades u Oficinas dependientes del Rectorado y de los Vicerrectorados; no podrán solicitar ni acogerse al beneficio del Año Sabático hasta no haber concluido los mandatos para los cuales han sido elegidos y designados
- Segunda:** El docente beneficiario que cumpla correctamente con lo dispuesto en el presente reglamento, podrá volver a solicitar el derecho del Año Sabático después de haber transcurrido cinco (05) años de la publicación de su artículo científico o texto.
- Tercera:** El docente que no se incorpore en el lapso de tres (03) días hábiles concluida la licencia de Año Sabático, incurrirá en abandono de cargo y se le aplicará el procedimiento respectivo impuesto por la UNTUMBES.
- Cuarta:** Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente reglamento.
- Quinta:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario

